

DENUNCIA:

CV/DOT/173-20/CYDV

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA

SUJETO OBLIGADO:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,

QUINTANA ROO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **treinta de marzo de dos mil veintidós** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/436/III/2022**, de fecha veintiocho del mismo mes y año, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

----- CONSIDERANDO-----

CV/DOT/173-20/CYDV.------

- - - PRIMERO.- Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "... Décimo noveno. Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

CV/DOT/173-20/Q/DV

X



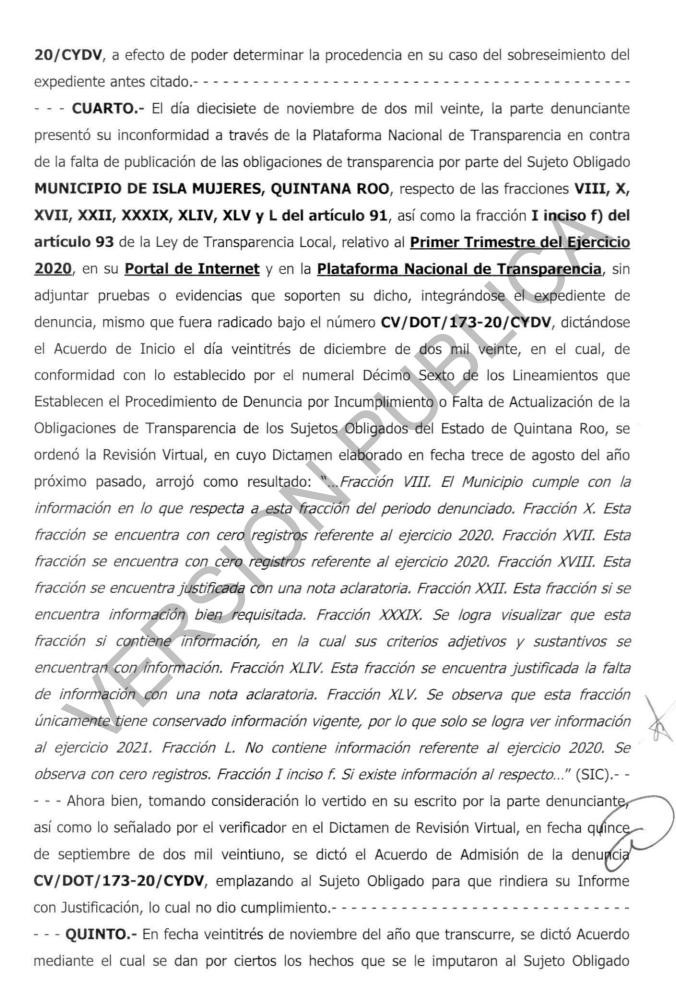
Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...", y "...Vigésimo. La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".------

--- SEGUNDO.- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-

TERCERO.- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado Víctor Mohamed Dzib Viera, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia CV/DOT/173-











MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO y se ordena la Verificación Virtual respecto de las fracciones VIII, X, XVII, XXII, XXXIX, XLIV, XLV y L del artículo 91, así como la fracción I inciso f) del artículo 93 de la Ley de Transparencia Local, relativo al Primer Trimestre del Ejercicio 2020, en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se llevó a cabo el día veintiocho de febrero del año en curso, en cuyo dictamen se establece: "... Fracción VIII. Se observa que el Municipio de Benito Juarez cumple con los criterios adjetivos y sustantivos solicitados en el LTG ya que cuenta con la información del periodo denunciado. Fracción X. Se observa información vigente al corte del cuarto trimestre 2021. Por lo que si cumple con lo solicitado en los LTG. Fracción XVII. Se observa información vigente al corte del cuarto trimestre 2021. Por lo que si cumple con lo solicitado en los LTG. Fracción XXII. Se observa que si cuenta con información referente al periodo denunciado y los criterios que se encuentran sin información están justificados con una nota. Fracción XXXIX. Se observa que si cuenta con información al periodo denunciado. Fracción XLIV. Se observa que el sujeto cumple con los establecido en los LTG, al no contar con información que transparentar el sujeto obligado justifica en el criterio de nota. Fracción XLV. Esta información se actualiza cada año y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores. Fracción L. El sujeto obligado cumple con lo solicitado en los LTG al mantener esta fracción con información vigente. Fracción I inciso f) art. 93. El sujeto obligado cumple con lo solicitado en los LTG al mantener esta fracción con información vigente al cuarto trimestre del 2021...", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.- - - - - -- - - Sin embargo, tomando en consideración lo anteriormente vertido se APERCIBE al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de caljáad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación





de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia

que se le denuncien, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.------- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia CV/DOT/173-20/CYDV, se configura el supuesto jurídico para que opere el sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:- - - ------ RESUELVE-----PRIMERO.- Se decreta el SOBRESEIMIENTO de la Denuncia CV/DOT/173-21/CYDV interpuesta en contra del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.- - - - - - -- - - SEGUNDO.- Se APERCIBE al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos



Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado. - - -- - - TERCERO.- Notifiquese el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, José Roberto Agundis Yerena, tomando en consideración el Acuerdo de Pleno ACT/EXT/PLENO/08/12/2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quien actúa asistido por la Licenciada Aida

Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. DOY

Die tu derecho a sab

SECRETARIA EJECUTIVA

CV/DVOTD/JRAY/JCCC/JRGG

